



RESOLUCIÓN H.D.

VISTO: Expte. N°2021-01809244-GDEMZA - OSEP#MSDSYD Referenciado: Renovación Contrato Grupal de Kinesiología - Hospital El Carmen, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia, la Dirección del Hospital El Carmen solicita la Renovación del Contrato Grupal del Equipo de Kinesiólogos, para cubrir las necesidades de las Áreas Críticas del Nosocomio.

Que en virtud de las necesidades actuales y la imposibilidad de dar una respuesta efectiva con la cantidad de profesionales de la especialidad con los que actualmente cuenta la Institución, resulta indispensable proceder a otros instrumentos de contratación, que permitan dar cumplimiento a los compromisos de atención en el mencionado efector.

Que por ello y debido al contexto global que se encuentra el sistema de salud de la Provincia de Mendoza, la Dirección del Hospital El Carmen, resuelve cubrir el servicio con los profesionales disponibles, priorizando siempre el Derecho a la Vida y a la salud sobre toda normativa, ya que la omisión de tales derechos sería "Abandono de Persona".

Que el Coordinador del grupo suscribe la nómina de profesionales que integrarán el Grupo.

Que la contratación de los profesionales se realiza mediante Contrato de Locación de Servicios en el marco de la legislación vigente.

Que la misma tendrá vigencia desde el 1 de marzo del 2021 y hasta el 30 de junio del 2021 inclusive, sin opción de prórroga.

Que se detalla objeto de Contrato: La contratación de los Servicios de Kinesiología para cubrir las necesidades de atención de las áreas críticas del mencionado Hospital.

Que se establecen y se detallan los importes a abonar durante la vigencia del Convenio y se conforman de acuerdo a lo indicado en nota del Coordinador.

Que se agrega Modelo de Contrato de Locación de Servicios de Kinesiología Hospital El Carmen marzo 2021- junio 2021.

Que la Dirección de Salud toma conocimiento y eleva al H. Directorio para posterior tratamiento.

Por ello; y atento a lo dispuesto por el Art. 40° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias,

EL H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Tener por autorizada la Contratación desde el 01 de marzo del 2021 y hasta el 30 de junio de 2021 inclusive bajo el Régimen de Locación de Servicios Grupal de los Kinesiólogos que se detallan a continuación, con el objeto de cubrir las necesidades de las Áreas Críticas del Hospital El Carmen:



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

- Lic. Albarracín Cristian
- Lic. Bustos Marcio
- Lic. Camiolo Natanael
- Lic. Coletto Marisa
- Lic. Dalmaso Silvana
- Lic. Da Valle María Fernanda
- Lic. Diez Marco
- Lic. Giglio Russo Giuliana
- Lic. Gomina Noelia
- Lic. Herrera Leandro
- Lic. Hidalgo Virginia
- Lic. Impagliazzo Lorena
- Lic. Lumini Romina
- Lic. Valerio Eduardo
- Lic. Velázquez Joel
- Lic. Zaballa Joaquín

ARTÍCULO 2º - Establecer que los Honorarios Profesionales serán los que se detallan a continuación: Se abonará por guardia de 24 hs. en días de semana la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 (\$15.120,00) y el valor abonado por guardia de 24 hs. trabajada en días de fin de semana y feriados será de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$18.720,00). Tales valores equivalen a Guardias Activas de veinticuatro (24) horas, para las Guardias realizadas por un total de horas menor, se abonará el monto proporcional por horas efectivamente trabajadas.

ARTÍCULO 3º - Aprobar el Modelo de Contrato de Locación de Servicios de Kinesiología — Hospital El Carmen desde el mes de marzo del 2021 y hasta el mes de junio del 2021, el cual forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

ARTÍCULO 4º - Encuadrar la contratación de los Profesionales en la normativa vigente aplicable; Constitución Nacional y Provincial y en particular al Código Civil Art. 1197º, 1198º y cc. Decreto Ley N°4373/63 y sus modif. Art. 40º incs. b) y e); Ley N°3909 de Procedimiento Administrativo, Art. 77º y cc, Decreto Acuerdo N°143/02 modificado y puesto en vigencia para el Ejercicio 2009 por Decreto Acuerdo N°4076/07 y su modificatoria

ARTÍCULO 5º - Encomendar a la Dirección de Atención de la Salud para que a través del Área que corresponda lleven a cabo los actos útiles y necesarios para la implementación de lo resuelto en el Art. 1º.

ARTÍCULO 6º - Requerir al Departamento de Impuestos y Pagos la asignación de número de proveedor o la evaluación de la posibilidad de utilizar el asignado en ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 7º - Encomendar a la Subdirección de Recursos Humanos la creación de los legajos correspondientes a los agentes referidos en la presente pieza.

ARTÍCULO 8º - Requerir al Departamento de Auditoría Interna, luego de haber cerrado el proceso administrativo mensual del pago de los Honorarios Profesionales verifique:

a) el cumplimiento y el pago de las guardias activas en vista de que no se superpongan con los cargos de planta de los Profesionales de OSEP

b) que no exista superposición horaria en el cumplimiento del Contrato con otras Instituciones de Salud de la Provincia en donde se desempeñen los mismos



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

ARTÍCULO 9º - Ordenar su notificación y comunicación a las áreas intervinientes:

- Dirección de Salud
- Dirección de Servicios Administrativos
- Subdirección de Recursos Humanos
- Dirección del Hospital El Carmen
- Subdirección de Administración Hospital El Carmen
- Profesionales que suscriben el presente contrato

APROBADO POR ACTA Nº19 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13-05-2021

v.m.

ANEXO I



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE KINESIOLOGÍA – HOSPITAL DEL CARMEN 1 de MARZO - 30 de JUNIO de 2021.

En razón de la Resolución N° (...) del Año 2021 del Honorable Directorio de OSEP, entre la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza - representada en este acto por el Director: **Dr. CARLOS FUNES DNI N° 18.602.799**, en adelante denominado "**LA OSEP**" por una parte y por la otra parte, los Kinesiólogos: **ALBARRACIN CRISTIAN DNI 37137947**, domicilio en Rodriguez Peña 551 - Villanueva - Guaymallén; **BUSTOS MARCIO DNI 38417159**, domicilio en Urquiza 452 Sector CD4 - Villanueva - Guaymallén; **CAMIOLO NATANAEL DNI 33462151**, domicilio en Derqui 1661 - Godoy Cruz; **COLETTI MARISA DNI 34269037**, domicilio en Barrio Viñas de Vistalba MD C4 - Luján de Cuyo; **DALMASO SILVANA DNI 33967726**, domicilio en 25 de Mayo 33 - Luján de Cuyo; **DA VALLE MARÍA FERNANDA DNI 32458354**, domicilio en Emilio Civit 2002 - Maipú; **DIEZ MARCO DNI 38207178**, República de Siria 811 - Godoy Cruz; **GIGLIO RUSSO GIULIANA DNI 38307410**, domicilio en Santiago del Estero 890 - Ciudad de Mendoza; **GOMINA NOELIA DNI 33583450**, domicilio en Echisortu y Casas Pje. 2 Depto. 2- San Martín; **HERRERA LEANDRO DNI 31517346**, domicilio en Barrio Los Cerezo Mz I C1 - Cruz de Piedra - Maipú; **HIDALGO VIRGINIA DNI 27785752**, domicilio en Barrio Leonangelli Mz I C20 - Los Corralitos - Guaymallén; **IMPAGLIAZZO LORENA DNI 35926369**, domicilio en Colombia 100 - Carrodilla - Luján de Cuyo; **LUMINI ROMINA DNI 33653991**, domicilio en Guido Spano 180 - Depto. 4; **VALERIO EDUARDO DNI 32624250**, domicilio en Ruta Provincial 40 nro 16368 - San Roque - Maipú; **VELAZQUEZ JOEL DNI 34763594**, domicilio en Barrio Las Margaritas Lote 72 - San Roque - Maipú; **ZABALLA JOAQUÍN DNI 37816073**, domicilio en Sarmiento 411 - Tunuyán, en adelante denominados "**LOS KINESIÓLOGOS**" quienes actúan por sí. Ambas partes celebran el presente Contrato de Locación de Servicios que quedará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: La contratación de los Servicios de Kinesiología para cubrir las necesidades de atención en el Área Crítica del Hospital El Carmen.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN: Se realizarán Guardias Activas de veinticuatro (24) horas diarias o fracción menor, de Lunes a Domingos incluidos los días feriados, conforme al cronograma presentado por el Coordinador del Grupo.

TERCERA: PLAZO: El presente contrato tendrá vigencia desde el **01/03/2021** y hasta el **30/06/2021** inclusive. Al vencimiento del contrato se extinguen las obligaciones mutuas, quedando abierta la posibilidad de prórroga según acuerdo entre las partes intervinientes.

CUARTA: RETRIBUCION: La OSEP y LOS KINESIÓLOGOS aquí firmantes establecen de común acuerdo que las guardias activas de veinticuatro (24) horas tendrán los siguientes valores:

- a) Guardias activas de Lunes a Viernes **\$15.120,00** (Pesos Quince Mil Ciento Veinte con 00/100)

ANEXO I



- b) Guardias activas de Sábados, Domingos y Feriados **\$18.720,00** (Pesos Dieciocho Mil Setecientos Veinte con 00/100)

Tales valores equivalen a Guardias Activas de veinticuatro (24) horas, para las Guardias realizadas por un total de horas menor, se abonará el monto proporcional por horas efectivamente trabajadas

QUINTA: PAGO: Se tramitará el pago de los servicios, siguiendo los pasos del Procedimiento de Pago de Contratos Grupales implementado por la Subdirección de Administración del Hospital El Carmen.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LOS KINESIÓLOGOS" aquí firmantes;

- a) Declaran no ejercer ocupación, empleo o actividad profesional que resulten incompatibles con las tareas aquí contratadas, conforme a lo establecido en el Art. 12 de la Ley Nº 7759 Convenio Colectivo de Trabajo Profesionales de la Salud.
- b) Se obligan previo a la firma del presente Contrato, a completar y adjuntar el Formulario Nº 006 - Declaración Jurada de Cargos, entregado por la División de Personal del Htal. Del Carmen. Además, deberán informar cualquier modificación que sufriera su Declaración Jurada durante la vigencia del presente, siendo causal de rescisión la omisión en la comunicación de cualquier novedad.
- c) Declaran que su desempeño es independiente y autónomo - comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación previsional de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. Como consecuencia de ello, releva a "LA OSEP" de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas.
- d) De la misma manera si "LOS KINESIÓLOGOS" aquí firmantes poseen cargos de Planta en la OSEP, deberán cumplir la totalidad de carga horaria semanal que determina su cargo, y podrán realizar otras guardias fuera de su condición de planta, cuando por circunstancias excepcionales no puedan ser realizadas por otros kinesiólogos que no posean condición de planta.
- e) Deberá adjuntar, al momento de la firma del presente contrato, constancia de Matrícula vigente, Certificado de Libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Mendoza, y copia de la Póliza de Seguro de Mala Praxis. Respecto al Seguro de Mala Praxis se establece: a) si en la póliza surge que el pago del mismo se debita en forma automática de una cuenta bancaria, totalmente individualizada, no es necesario presentar comprobante de pago mensual, b) si de la Póliza no surge la forma de pago, deberá acompañar la constancia de cancelación juntamente con la Factura, para el cobro de las prestaciones realizadas. En caso de no presentar el comprobante de pago, "LOS KINESIÓLOGOS" no podrán continuar prestando el servicio hasta tanto no se acredite el pago del seguro.

ANEXO I



SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE UN COORDINADOR: "LOS KINESIÓLOGOS" deberán designar un representante del Grupo, que actuará en representación de todos los integrantes, será denominado Coordinador del Equipo y tendrá que realizar las siguientes tareas:

- Presentación Cronograma tentativo antes de empezar el mes correspondiente.
- Presentación Cronograma definitivo con el cual se procederá al pago de los servicios.
- Recopilación de documentación necesaria para el pago de cada uno de los miembros del grupo.
- Recopilación de documentación necesaria para cada una de las renovaciones del convenio.
- Deberá realizar las tareas que se detallan en el Procedimiento de Pago de Contratos Grupales del Hospital El Carmen.

OCTAVA: DERECHO DE PROPIEDAD: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra reproducida como consecuencia de este contrato pertenecerán a OSEP, quien podrá publicar los resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "LOS KINESIÓLOGOS" podrán presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecuten.

NOVENA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA - CONFIDENCIALIDAD: "LOS KINESIÓLOGOS" no podrán comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la OSEP la información no publicada o de carácter confidencial, de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas por el presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la OSEP lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva de confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsables "LOS KINESIÓLOGOS" de los daños y perjuicios que pudieran irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DÉCIMA: PONDERABLES DEL SERVICIO:

a) A los fines del presente contrato se entiende por Guardia Activa lo establecido por la Ley N° 7759 Capítulo III Art. 9 Inc. 2: "Guardia Activa: comprende el desempeño de actividades de guardia considerándose la misma todas las horas del día y todos los días del año como hábiles".

b) **URGENCIA:** Se entiende por urgencia o emergencia vital toda condición clínica que implique riesgo de muerte o de secuela funcional grave dentro de las veinticuatro (24) horas de ingresada la persona al nosocomio. La atención de urgencia o emergencia vital ante un hecho de tal envergadura debe ser inmediata e impostergable. La condición de riesgo de muerte o secuela funcional grave deberá ser certificada por el profesional del área quirúrgica correspondiente, siempre y cuando la urgencia no sea determinada por el Gerente Kinesiólogo y/o Director Asistencial del Hospital.

ANEXO I



c) "LOS KINESIÓLOGOS" cuando se presenten a cubrir su servicio deberán acreditar su presencia a través de los sistemas de marcación disponibles en el Hospital El Carmen, indicando su horario de llegada y su horario de salida del efector.

DÉCIMO PRIMERA: CAUSALES DE RESCISIÓN:**A)1-**"LA OSEP" podrá rescindir el contrato en cualquier momento con la simple notificación a "LOS KINESIÓLOGOS", sin necesidad de invocación de causa alguna ni de interpelación judicial o extrajudicial previa, y con una antelación de TREINTA (30) días corridos de tomada la decisión; **A)2-**"LA OSEP" podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "LOS KINESIÓLOGOS", reservándose el Organismo de Ejecución el derecho a accionar legalmente contra el kinesiólogo cuando no cumplierse con la prestación del servicio, cuando se constatará alguna omisión en la Declaración Jurada de Cargos o no se comunicarán las modificaciones acaecidas durante la vigencia del contrato, y/o cuando por cualquier omisión o violación pudiera surgir un daño o perjuicio; **B)** "LOS KINESIÓLOGOS" podrán rescindir unilateralmente este contrato, para lo cual deberán **1-** Comunicar fehacientemente su decisión a "LA OSEP" con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha del efectivo retiro; **2-** Reintegrar todos los bienes a su cargo, el material técnico y la documentación que se le hubiera entregado y/o elaborado en perfecto estado de conservación, los que quedarán en propiedad de "LA OSEP"; **3-** Acreditar el cumplimiento de las tareas que se le encomendaron hasta la fecha de rescisión y asimismo deberá contar con el Visto Bueno de "LA OSEP".

DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN POR RESCISIÓN: En el caso de la Rescisión del contrato por alguna de las causales tipificadas en el apartado A) 1- de la cláusula precedente, "LA OSEP" pagará las prestaciones efectivamente realizadas hasta la fecha indicada en la notificación de la Rescisión del contrato. Si la rescisión es por la causal del apartado A) 2- de la Cláusula Anterior la "OSEP" abonará sólo las prestaciones efectivamente realizadas por el Kinesiólogo Infractor.-

DÉCIMO TERCERA: SANCIÓN: En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, principalmente la No prestación del servicio conforme el objeto del presente contrato y, si se acreditara algún perjuicio o daño a la Obra Social, el Director Asistencial deberá solicitar las "Auditorías" que estime oportunas para verificar el daño y cuantificarlo, a fin de determinar una pena pecuniaria y/o convencional.

DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL: Será de exclusiva responsabilidad de cada uno de "LOS KINESIÓLOGOS" aquí firmantes el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud de este convenio, sin perjuicio de efectuar las correspondientes retenciones impositivas provinciales y nacionales, en la proporción de ley. El presente contrato será sellado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere.

DÉCIMO QUINTA: SOLIDARIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO: A los fines del presente contrato se entiende que "LOS KINESIÓLOGOS" aquí firmantes forman parte de un equipo de profesionales que cumplen sus funciones en relación de dependencia con el

ANEXO I



Hospital del Carmen, por lo que reconocen el deber de mutua cooperación, colaboración y garantía de actuar todos y cada uno de ellos con la celeridad que la emergencia lo requiera, lo que significa que bajo ningún concepto puede quedar sin cubrir ninguna guardia, mientras dure el presente contrato.

DÉCIMO SEXTA: ALTAS Y BAJAS DE PROFESIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato resulta la necesidad de incorporar profesionales al listado descrito en la cláusula inicial, o bien dar de baja a alguno de ellos, será siempre mediando informe del Coordinador del Grupo y con el aval del Director del Hospital del Carmen; quien deberá elevar dicho pedido a la Dirección de Atención a la Salud de OSEP. Finalizará el trámite con la elaboración de Resolución del Honorable Directorio de OSEP.

DÉCIMO SÉPTIMA: COMPETENCIA Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes constituyen domicilios legales y especiales los siguientes: "LA OSEP" en calle José Vicente Zapata N° 313, Ciudad Mendoza y "LOS KINESIÓLOGOS" en el domicilio denunciado ut supra, sometiéndose al procedimiento previsto por la Ley N° 3909 de Procedimientos Administrativos y Ley N° 3918, en primera instancia y a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, en instancias superiores, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso al Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (02) ejemplares todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los (...) días del mes de (...) de 2021.



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: EE-2021-1809244- Renov. Contrat. Grupal Kinesiología - HEC-

Datos Generales

Nº de Expte: 1809244-EX-2021	Asunto: TEMAS DE PERSONAL
-------------------------------------	----------------------------------